

INFORME SECRETARIAL: Palmira, mayo 03 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que consultada la plataforma de la Rama Judicial el apoderado no posee sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 530

Palmira, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora ELSA MYRIAM CALPA CAICEDO en favor de la señora LUZ MARINA CAICEDO MORA, vecinas de Palmira - Valle.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues si bien es cierto se aportan varias guías, contentivas de envío de documentos a los señores EDELBERTO FABIO ANTOLIANO CALPA CAICEDO, PABLO UBENCIO CALPA CAICEDO, OSCAR ARTEMIO CALPA CAICEDO, LUZ MARINA CAICEDO MORA, NEIRA GLADIS CAICEDO, GAVINO RENÉ CAICEDO, no existe prueba de que lo que se envió fue la demanda con su anexos, tal como lo establece el mentado decreto

2- Del hecho Décimo Cuarto y las Pretensiones Segunda y Tercera se desprende que se requiere que a la señora LUZ MARINA CAICEDO MORA, se le asigne un apoyo formal, delimitando su función para realizar las “gestiones pensionales ante Colpensiones” y nada se dice en las pretensiones de las salvaguardias previstas en el Art. 5 de la Ley 1996 de 2019, entendida como “las medidas adecuadas y efectivas, relativas al ejercicio de la capacidad legal...” Máxime, que el Art.52 de la misma Ley que prevé que la duración de los apoyos G.R.P.S.(AS) transitorios no pueden superar los 24 meses que se cuentan a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley.

3- En el hecho octavo de la demanda se manifiesta en forma genérica que la señora Luz Marina Caicedo Mora, se ha” encontrado al cuidado de sus hijos·”, sin especificarse en forma clara, bajo el cuidado de quien se encuentra en este momento, y en que domicilio.

4- Se aporta guía dirigida al señor Fabio Edelberto Calpa Caicedo, y del registro civil de nacimiento aportado se deduce que su nombre es EDELBERTO FABIO ANTOLIANO CALPA CAICEDO.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. EDGAR LEANDRO MORALES, identificado con C.C. No 6500051 con T.P.119765. C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 77** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **MAYO 4 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DTE: ELSA MIRIAN CALPA CAICEDO DDA: LUZ MARINA CAICEDO MORA
RADICACION: 765203110002-2021-00168-00

Código de verificación:

d5ec6bddc9a145c140ba15fdcf85194dbcf0a41be518fe7dc90f6e607429dd20

Documento generado en 03/05/2021 02:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>